



CONTRATO N° SAR-DNAF-026-2017

COMPRA E INSTALACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS CON TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**, y; por otra parte el señor **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1968-03568 y RTN 08011968035687; actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)** quien en adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"**, acreditando su representación mediante el Instrumento Público número setecientos treinta y uno (731), matrícula 67589, inscrita bajo en número quince mil ochocientos sesenta y uno (15861) del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 26 de noviembre de 2012; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Instalación y Mantenimiento de Plantas Eléctricas con Transferencia Automática, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR" declara ser Representante Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)**, con RTN 08019002283324, sociedad constituida mediante el Instrumento Público número ciento setenta y siete (177) inscrito en el Asiento número uno (1), folios del uno al doce (1-12) del tomo Veintinueve (29) del Registro de Comercio del departamento de Francisco Morazán en fecha 11 de noviembre de 1961; sociedad mercantil que resultó adjudicada del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2017: Adquisición de Plantas Eléctricas con Transferencia Automática, extremo que consta en la Resolución SAR-DNAF-149-2017 de fecha 3 de octubre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la entrega de ocho (8) plantas eléctricas en las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional, detalladas en los Pliegos de Condiciones que forman parte integra del presente contrato, en óptimas condiciones de utilidad y buen estado y brindar los servicios de instalación y obra gris de ser necesaria.

CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; "EL PROVEEDOR" entregar los bienes e instalar los mismos previa autorización por "LA CONTRATANTE"; y, por su parte "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar las cantidades pactadas por los bienes y servicios recibidos.

CLÁUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENTREGAR Y SERVICIOS A BRINDAR: "EL PROVEEDOR" deberá entregar e instalar a la "LA CONTRATANTE" en los lugares señalados en la cláusula séptima del presente contrato, la cantidad de ocho (8) Plantas Eléctricas con motor marca Cummins X2.5-G4, 1800 RPM, 60 HZ de 20KW/25KVA con un peso de 280Kg. (617 Lb.) y generador eléctrico marca STAMFORD modelo PI 144G, peso 160Kg. (352.74 Lb.) de acuerdo a las especificaciones de los equipos ofertados en la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2017: Adquisición de Plantas Eléctricas con Transferencia Automática.

CLÁUSULA QUINTA. - PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "LA CONTRATANTE" en el lugar y dentro del plazo establecido en el presente contrato bajo las condiciones siguientes:

5.1 "EL PROVEEDOR" deberá presentar una programación de la instalación de las plantas eléctricas tres (3) días después de haber firmado el presente contrato. Dicha programación deberá





incluir las fechas de entrega a cada ubicación dándole prioridad a las señaladas por "LA CONTRATANTE", el tiempo estimado de instalación de cada una y la finalización de los servicios.

5.2 Para cada instalación "EL PROVEEDOR" deberá ser acompañado por un representante de la Dirección Nacional Administrativa Financiera para validar el lugar y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios y los equipos instalados.

5.3 La instalación comprenderá el traslado de los bienes hasta su ubicación final, las conexiones eléctricas, cableados, obra gris y cualquier otro servicio adicional necesario para la instalación a completa satisfacción de "LA CONTRATANTE".

El servicio, objeto de este contrato, deberá ser prestado en su totalidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos que forman parte del proceso, así como aquellas que fueron detalladas en la oferta presentada por "EL PROVEEDOR". En caso que se produjere un accidente, daños a las instalaciones o equipo del SAR o de terceros, debido a un error en la instalación, la responsabilidad correrá por cuenta de "EL PROVEEDOR" librando a "LA CONTRATANTE" de toda responsabilidad administrativa, civil y penal.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este Contrato será a de noventa (90) días calendario después de la firma del presente contrato, de acuerdo con el cronograma detallado para la prestación de los servicios indicados en la propuesta emitida por "EL PROVEEDOR".

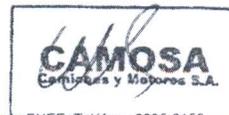
CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA: Los bienes y servicios objeto del presente contrato deberán entregarse y llevarse a cabo en las ocho (8) oficinas a nivel nacional de "LA CONTRATANTE" detalladas a continuación:

- Oficina Departamental de Choluteca: Ubicada en Barrio El Centro, 2 cuadras al oeste de la Escuela Dionisio de Herrera, o cuadra y media al oeste del Parque Valle.
- Oficina Departamental de Tocoa: Ubicada en Centro Comercial Súper Plaza locales 3 y 4, en la Colonia 18 de septiembre, quinta calle, quinta avenida contiguo a Maxi Despensa a cuadra y media del Hospital de Tocoa, a tres cuadras del Mercado Municipal y punto de buses.
- Oficina Departamental de Danlí: Ubicada en Barrio Abajo en el centro de la ciudad, enfrente de Energía Eléctrica de Honduras (EEH) y Hotel Family.
- Oficina Tributaria de Puerto Cortés: Ubicada en Edificio Aida, color azul, amarillo y rojo en Puerto Cortés, Barrio El Centro, primera calle, segunda avenida, esquina opuesta a BAC frente antiguo edificio de Banco Continental.
- Oficina Tributaria de El Progreso: Ubicada en Barrio Montevideo, cuarta calle, tercera avenida al noroeste, esquina opuesta a Escuela San José a la par de "Pronto Telefonía e Internet".
- Oficina Tributaria de Ocotepeque: Ubicada en Sinuapa en Barrio El Calvario, zona conocida como El Triángulo, a la par de BANRURAL.
- Oficina Tributaria de Marcala: Ubicada en Barrio Concepción a un costado de COFFEE SER, frente a Cooperativa RAOS.
- Oficina Tributaria de Gracias, Lempira: Ubicada en el Barrio Las Mercedes, calle principal, una cuadra debajo de comercial "Lo Principal" frente a puesto de frutas.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" pagará como valor de los bienes y servicios de instalación de dichos bienes, la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 (L. 3,880,293.50)** valor que incluye la retención del 15% del Impuesto Sobre la Venta por un valor equivalente a **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON 50/100 (L. 506,125.00)**; consiguientemente, el valor que se le depositará a "EL PROVEEDOR" será de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,374,170.00)**.

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la FNEC - Teléfono 2236-2460
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



[Handwritten signature]



CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: El pago del valor de los bienes y servicios prestados se hará efectivo en un (1) solo pago de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 (L. 3,880,295.50)**, valor que no incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"** será de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 17/100 (L. 3,298,251.17)**, previa presentación por **"EL PROVEEDOR"** de la factura a nombre del Servicio de Administración de Rentas (SAR), recibo a nombre de la Tesorería General de la República y constancia de solvencia fiscal vigente, documentos que serán entregados a **"LA CONTRATANTE"**, debiendo cancelar ésta dicha factura antes de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recibido de los documentos, siempre que la factura presentada corresponda a los precios previamente detallados en el presente contrato y de la verificación de la recepción de los bienes a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** las que serán revisadas, aprobadas y certificadas por **"LA CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** pagará en concepto de multa la suma equivalente al 0.18% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017. Para tal efecto **"LA CONTRATANTE"** nombrará una persona encargada de certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicará la multa de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta misma cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"** constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato, es decir, por un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 33/100 (L. 582,044.33)** y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de finalización del contrato, dicha garantía deberá proporcionarla **"EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de no proporcionar la garantía en el plazo indicado, dará derecho a **"LA CONTRATANTE"** a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad. Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento por **"EL PROVEEDOR"** a requerimiento de **"LA CONTRATANTE"**. Una vez finalizada la vigencia del contrato y efectuada la recepción total de los bienes y servicios, **"EL PROVEEDOR"** presentará una Garantía de Calidad, equivalente al 5% del monto del contrato, es decir de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CATORCE LEMPIRAS CON 78/100 (L. 194,014.78)**, con una vigencia de seis (6) meses después de haber concluido los servicios, y se ejecutará en los casos que los repuestos reemplazados no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de éste contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo a los procedimientos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **"LA CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor harán mediante órdenes de cambio emitidas por **"LA CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que





esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "LA CONTRATANTE", éste podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "EL PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a "LA CONTRATANTE" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente contrato las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento





de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

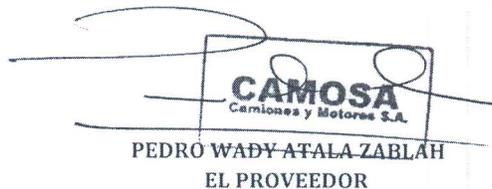
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte íntegra del presente Contrato a) Expediente de licitación LPN-SAR-004-2017: "Adquisición de Plantas Eléctricas con Transferencia Automática". b) Oferta presentada por el proveedor junto con las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
LA CONTRATANTE



PEDRO WADY ATALA ZABLAJ
EL PROVEEDOR